



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandantes	Claudia Helena Zuluaga Ríos José Arturo Cardona Escobar
Demandados	Guillermo Horacio Correa Arango Olga María López Ortega
Radicado	05001 31 10 014 2021 00644 00
Decisión	Resuelve solicitud

En el curso del presente trámite, desde el proveído emitido el trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se le hizo saber a la parte interesada que debía allegar el registro civil de defunción correspondiente al señor **Guillermo Horacio Correa Arango**. Y ahora, pese a las diferentes actuaciones surtidas desde aquél momento, a la fecha no se ha cumplido con lo anterior.

Ahora, conforme a la solicitud dirigida en escrito que antecede, el Juzgado deniega la misma, dado que, con los pretendidos oficios se obtendrá la información que ya reposa en el plenario; esto es, de una parte, certificado respecto a la cancelación de la cédula de ciudadanía del señor **Correa Arango**, por muerte del mismo, según informó la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Y de otra parte, información respecto a la anulación del registro civil de defunción que reposa ante la Notaría Única de Cisneros, según se manifiesta por la togada judicial en el escrito que nos ocupa.

Siendo así, y dado que que, mediante proveído del once de noviembre de dos mil veintidós se hizo requerimiento en términos del artículo 317 del Código General del Proceso, a fin de que se allegara el registro civil de defunción a que nos hemos referido, sin que tal hecho haya ocurrido; una



vez se cumpla el término a que alude la referida norma, se procederá según corresponde.

Y se dice lo anterior, toda vez que conforme al panorama anterior, no se encuentran motivos para ampliar el término ya concedido.

Notifíquese,
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41951f38c56c6bda01a5a7f372e1092905ffe8610b89d0a0553a956dc26f63b**

Documento generado en 11/01/2023 11:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>